

EFICACIA PARCIAL

Germán Delgado Soto

ARTÍCULO 54

Si una sentencia extranjera no puede desplegar eficacia en su totalidad, podrá admitirse su eficacia parcial.

SUMARIO

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES. II. ADMISIÓN DE EFICACIA PARCIAL. III. SOLICITUD DE EXEQUÁTUR PARCIAL. JURISPRUDENCIA.

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

La norma contenida en este artículo representa un avance en la regulación de la materia ya que constituye el reconocimiento del criterio sostenido por la doctrina y la jurisprudencia ante la incertidumbre que existía al respecto en la normativa derogada. El reconocimiento legal expreso de la posible eficacia parcial que puede obtener una decisión extranjera no constituye una formulación común en las distintas legislaciones nacionales. Tal como señala la Exposición de Motivos de la Ley, esta disposición se inspira en el artículo 4 Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros, pero incluso logra una formulación superior al no condicionar la aplicación de la norma a la necesidad de requerimiento de la parte interesada.

La norma en referencia tiene como objeto establecer un mejor equilibrio entre el necesario resguardo del ordenamiento jurídico del Estado

receptor, por una parte, y la preservación de la decisión extranjera, por la otra, lo que se manifiesta a través de la adecuación de esta última en lo posible a las exigencias del artículo 53 de la Ley.

II. ADMISIÓN DE EFICACIA PARCIAL: ALGUNOS CASOS

El artículo 54 de la Ley establece en forma expresa un tratamiento más flexible para la sentencia extranjera, en cuanto que admite su eficacia parcial, lo que parece razonable si tomamos en consideración que en una sola sentencia puede haber varios pronunciamientos autónomos (Parra-Aranguren, 1988: 341).

A manera simplemente ilustrativa tenemos que si el juez que conoce de una solicitud de exequátur se percata que la sentencia extranjera cuyo pase se pide no solo declara el divorcio entre las partes sino que al mismo tiempo adjudica a una de ellas la propiedad de un bien inmueble situado en Venezuela, éste puede, a tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 53 de la Ley, otorgar eficacia parcial a tal decisión, concediéndole únicamente fuerza ejecutoria en lo que respecta a la disolución del vínculo matrimonial⁵²⁰. De igual forma si la sentencia extranjera contraría principios fundamentales del ordenamiento jurídico venezolano, como en el caso de que la misma pronuncie no solo el divorcio sino que al mismo tiempo libere a uno de los cónyuges del deber de prestar alimentos en cuanto a los hijos menores de forma tal que contravenga normas imperativas de nuestro sistema, dicha decisión debería únicamente gozar de eficacia parcial, careciendo de fuerza ejecutoria lo relativo al segundo pronunciamiento. Ahora bien, aunque se trate de normas de orden público internacional, de no verse menoscabado el ordenamiento jurídico venezolano por algún pronunciamiento contenido en la sentencia, la decisión podrá obtener eficacia en su totalidad. Así, a título de ejemplo tenemos que el TSJ/SPA otorgó plenos efectos a una sentencia de divorcio extranjera a la que se incorporó un acuerdo suscrito por los cónyuges que formó parte del fallo, y en el cual se establecieron de mutuo acuerdo entre ellos decisiones relativas a la guarda y custodia, obligación alimentaria y régimen de visitas en cuanto a los hijos menores, por considerar que el mismo no era contrario a las disposi-

⁵²⁰ TSJ/SPA. Rafael Ruggiero Falzarano Vs. Catherine Bernice Crowley. Sentencia No. 00450, del 12/03/2002. Exp. 2000-0696. Magistrado Ponente: Hadel Mostafá Paolini. TSJ/SPA. Josefa María Colmenares Vs. Hely J. Rodríguez Ravelo. Sentencia No. 02958, del 12/12/2001. Exp. 16.511. Magistrado Ponente: Yolanda Jaimes Guerrero.

ciones aplicables de la LOPNA, las que conforme a su propio artículo 12 son de orden público⁵²¹.

Como antes se señaló, y también a manera de ejemplo, se puede mencionar que podrá otorgarse igualmente eficacia parcial a una sentencia extranjera en la cual solo parte de su dispositivo sea incompatible con sentencia anterior que tenga autoridad de cosa juzgada.

III. SOLICITUD DE EXEQUÁTUR PARCIAL

El Profesor Parra-Aranguren, al comentar el punto bajo el régimen derogado, afirmó que la posibilidad del exequátur parcial otorgaría también al solicitante el derecho de restringir el ámbito de su solicitud a solo parte de la sentencia extranjera (Parra-Aranguren, 1988: 341). Sin embargo, es de hacer notar que tal situación concedería al demandante una ventaja que no encuentra sustento en la Ley vigente, y menos aún en la normativa derogada, permitiéndole a éste seccionar a su conveniencia la decisión y aprovecharse únicamente de la parte del dispositivo que le favorece. Lo anteriormente expresado sugiere la opinión de que la sentencia debe ser siempre vista como un todo, y aun cuando la misma decisión pueda contener pronunciamientos autónomos y por tanto divisibles en casos de necesidad, no por esto puede, a conveniencia del solicitante, perder su unidad.

La norma del artículo 54 de la Ley contempla la posibilidad de conceder eficacia parcial a la sentencia si ésta *no puede* desplegar eficacia en su totalidad. En tal sentido esta potestad debe corresponder únicamente al juez que conoce de la solicitud, quien dicho sea de paso deberá conceder fuerza ejecutoria a la totalidad de la decisión de no existir tal imposibilidad.

JURISPRUDENCIA

Eficacia Parcial

Conforme al artículo 53 (3) de la LDIP, la sentencia extranjera no cumple en su totalidad dicho ordinal por cuanto que, si bien no se arrebató a Venezuela la jurisdicción para conocer de la disolución del vínculo matrimonial, versó sobre Derechos reales respecto a bienes inmuebles situados

⁵²¹ TSJ/SPA. Cristóbal Alejandro Parra Vs. Mariela Hernández Vilatimo. Sentencia No. 00182, del 05/02/2002. Exp. No. 368. Magistrado Ponente: Yolanda Jaimes Guerrero.

en la República, por lo cual sólo puede parcialmente otorgársele fuerza ejecutoria.

Josefa María Colmenares y Hely J. Rodríguez Ravelo. Sentencia No. 02958, 12/12/2001. Exp. No. 16511. Magistrado Ponente: Yolanda Jaimes Guerrero.

En el mismo sentido:

Francisco Figueredo y Ewa Malgorzata. Sentencia No. 785, de fecha 01/07/1999. Exp. No. 12673. Magistrado Ponente: Hildegard Rondón de Sansó⁵²².
María G. Colmenares y Sorocaima Salerno. Sentencia No. 893, de fecha 15/07/1999. Exp. No. 13795. Magistrado Ponente: Hildegard Rondón de Sansó.
Cristóbal Alejandro Parra Vs. Mariela Hernández Vilatimo. Sentencia No. 00182, del 05/02/2002. Exp. No. 368. Magistrado Ponente: Yolanda Jaimes Guerrero.
Rafael Ruggiero Falzarano y Catherine Bernice Crowley. Sentencia No. 00450, 12/03/2002. Exp. No. 0696. Magistrado Ponente: Hadel Mostafá Paolini.
Mercedes Guzmán de Abilmón y Ramez Abilmón. Sentencia No. 00490, 27/03/2003. Exp. No. 2000-0901. Magistrado Ponente: Hadel Mostafá Paolini.
Arlet Garay y Douglas José Baggetto Bastos. Sentencia No. 00521, 03/04/2003. Exp. No. 2002 – 0155. Magistrado Ponente: Levis Ignacio Zerpa.

⁵²² Nota: en dicha sentencia no se menciona el artículo 54 LDIP.